***CONSTANCIA**: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 11 de agosto del 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de agosto del 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00215-00

NELSON JOSÉ ZAPATA CAMARGO, identificado con C.C. 91.159.028, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores.

Sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos a saber:

1. En el recuento de los hechos que provocaron la reorganización, se dice que NELSON JOSÉ entró en cesación de pagos por la crisis económica derivada de la Pandemia Covid-19; afirma también que ejerce la actividad económica de *comercialización al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados*; sin embargo, este mercado fue de los menos afectados por la emergencia sanitaria, pues no se ordenó el cierre de los establecimientos. Prueba de ello es que en el 2020, el año más crítico de la pandemia, tuvo ingresos similares a los del 2019 y la presunta baja de sus ingresos comenzó en 2021.

2. Resulta imposible verificar que ZAPATA CAMARGO está incurso en alguno de los supuestos de admisibilidad de que trata el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, porque ni siquiera aporta la relación de las acreencias insolutas, ni el inventario de activos y pasivos de que trata el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116/06.

3. Sírvase explicar por qué manifiesta que en julio del 2008 inició su actividad económica de *comercialización al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados*, si en el año 2010 vendió el establecimiento *Star Confort* para la venta de colchones, almohadas, sábanas, muebles para el hogar, celulares y electrodomésticos; y el 6 de septiembre del 2018 recibió en donación el establecimiento *Bodega del electrodoméstico Bucaramanga*, aunque este a la fecha todavía aparece matriculado en la Cámara de Comercio como de propiedad de la donante BERTHA LILIANA GÓMEZ CASTELLANOS y funciona, según la matrícula mercantil de esta, en la misma dirección en que ZAPATA CAMARGO dice tener el establecimiento *Bodega del medicamento.*

   Todo lo anterior extraña al Despacho, porque sus actividades comerciales, declaradas incluso hasta la renovación del 2019, eran *4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados* y *4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipos de uso doméstico* y fue apenas cuando renovó su matrícula mercantil en 2020, que declaró como su actividad económica, la señalada en el hecho SEGUNDO de la solicitud.

Aclare además, por qué no registró como suyo en la Cámara de Comercio, el establecimiento comercial *Bodega del electrodoméstico*, que recibió en donación en 2018 y está a nombre de otra comerciante, pero presuntamente funciona en la misma dirección de la *Bodega del medicamento* y es también donde, en 2019, NELSON JOSÉ recibía notificaciones judiciales, en el apartamento 1501.

4. En vista de lo dicho en el numeral anterior, deberá corregir el estado de resultados integral del 2019, pues se presume que los ingresos no lo fueron por la actividad económica allí consignada.

5. En la matrícula mercantil consta que el establecimiento comercial *Bodega del medicamento* funciona en la carrera 23 No. 52-59, Bodegas 7 y 8 del Barrio Sotomayor de Bucaramanga, dirección que corresponde al Edificio Palladio[1] y donde también funciona el establecimiento comercial *Bodega del Electrodoméstico*, que recibió en donación en 2018. Siendo una propiedad horizontal residencial, se presume que, según las disposiciones de la Ley 675/01, las bodegas no podrían estar destinadas a actividades comerciales.

   Explique dónde funciona concretamente su establecimiento comercial, si es propio o ajeno, si puede disponer de las bodegas del edificio para actividades comerciales según el reglamento de propiedad horizontal; si el establecimiento comercial es un inmueble ajeno, sírvase indicar en qué calidad lo tiene (arriendo, comodato) y aportar la prueba de ello.

6. Se echan de menos los estados financieros *balance general, estado de cambios en el patrimonio y flujo de efectivo* de los años 2019, 2020 y 2021 *(num. 1, art. 13, Ley 1116/06)*.

7. Tampoco se aportaron los cinco estados financieros básicos *(balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujo de efectivo)* del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio del 2022 *(num. 2, art. 13, Ley 1116/06)*.

8. No se aportó el estado de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de julio de 2022 *(num. 3, art. 13, Ley 1116/06)* y se desconoce cuáles bienes conforman el valor de las construcciones y edificaciones, y la flota y equipo de transporte, pues en la Superintendencia de Notariado y Registro no se reporta ningún inmueble a nombre del deudor, y la titularidad sobre algún automotor.

   En razón de ello, además de cumplir el requisito normativo referenciado, debe aportar copia del folio inmobiliario de los bienes a su nombre, el estado de cuenta del impuesto predial, un histórico del conductor expedido por autoridad de tránsito y, si tiene vehículos a su nombre, un certificado de tradición de cada uno a fin de establecer su situación jurídica.

9. Si sobre los bienes de su propiedad pesan gravámenes hipotecarios y/o prendarios, debe aportar las escrituras públicas o contratos que los contengan.

10. No se anexó el proyecto de calificación y graduación de acreencias, ni el proyecto de determinación de derechos de voto *(num. 7, art. 13, Ley 1116/06)*.

11. El plan de negocios no cumple con los requisitos del numeral 6 ibidem pues no se ofrece en concreto, una fórmula o estrategia por medio de la cual el comerciante pretende pagar las obligaciones desarrollando la misma actividad comercial que, según el expediente de la Cámara de

[1] https://www.google.com/maps/place/Cra+23+%235259,+Bucaramanga,+Santander/@7.1118975,-73.1160154,3a,75y,56.36h,98.65t/data=!3m6!1e1!3m4!1s3_Q4uJTyl887Ys3KWu8goQ!2e0!7i16384!8i8192!4m5!3m4!1s0x8e683fdc94363989:0x3e3f71e55c30df08!8m2!3d7.1120698!4d-73.1160009

Comercio, lleva desarrollando apenas dos años, pues antes se dedicaba al comercio de electrodomésticos y otros.

En consecuencia, deberá incluirse el plan de negocios, ajustado a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 13 ibidem, que ordena: «*Un plan de negocios de reorganización **del deudor** que contemple no sólo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, **conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso**, cuando sea del caso»* tendiente a *«la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo» (art. 1 ejusdem)*, que incluya un estudio del mercado actual de empresas que manejan la misma línea de servicios, estudio de precios, competencia, oportunidades del mercado, estudio financiero de la economía local y de aquella en la que piensa incursionar, y todo aquello necesario que permita tanto al juez como a los acreedores, verificar que en efecto el deudor tiene un plan de negocios **concreto** dirigido al nicho de mercado al que pertenece.

12. Según el certificado de la Cámara de Comercio, NELSON JOSÉ reportó en 2020 unos activos por $1.000.000, pero según su estado de situación financiera de ese año, estos ascendían a $665.920.000. Sírvase renovar su matrícula mercantil, reportando el monto de los activos actualizados, que para 2021 corresponden a $233.422.000 y aportar el certificado de matrícula mercantil ya renovado.

13. La propiedad, planta y equipo del 2020 que estaba por $400.780.000 bajó a $198.330.000 para el 2021 (más de la mitad), mientras las deudas aumentaron de $411.150.000 en 2020 a $976.523.006 en 2021, es decir, más del doble; sin embargo, no se reporta ningún ingreso por venta del inmueble en 2021 y tampoco aumentó alguno de los rubros del activo, por lo que se desprende que los préstamos no fueron destinados a la actividad comercial.

    Sírvase explicar a qué destinó los dineros de las obligaciones contraídas en 2021 y qué sucedió con el inmueble que se excluyó en esa vigencia.

14. Contra el deudor cursa un proceso de realización de la garantía real promovido por Banco Davivienda S.A. que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al radicado 68001400302620220010600 que se admitió el 9 de junio de 2022. Sírvase indicar sobre cuál bien recae la demanda, si el vehículo ya fue aprehendido y aporte copia del auto admisorio.

15. Contra el deudor cursa un proceso ejecutivo promovido por Banco BBVA Colombia S.A. en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga radicado al 68001310300620210016201, en el que ZAPATA CAMARGO ya se encuentra notificado del mandamiento de pago; sírvase aportar dicha providencia, así como la última liquidación del crédito aprobada.

16. Según la consulta en la página del RUNT, el 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario le asignó placa a un vehículo nuevo a nombre del deudor. Sírvase informar a cuál automotor correspondió y explicar por qué adquirió un vehículo nuevo cuando, según dice, se encontraba en crisis económica.

17. Debe aportar el certificado de liquidación o paz y salvo del impuesto de industria y comercio.

18. Se recuerda que *«desde el inicio del proceso de reorganización se determinan las obligaciones del deudor insolvente, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento»*[2], lo que no es posible determinar con la

[2] *Oficio No. 220-207501 del 13 de diciembre del 2018 de la Superintendencia de Sociedades. En: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-207501_DE_2018.pdf*

información suministrada. Para ello, es necesario que allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 31 de julio de 2022 (extractos de cobro, certificado de saldos), de manera que coincida con los estados financieros de la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar estos últimos que corresponden a la contabilidad regular que debería estar actualizada.

En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactados, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor *(num. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006)*.

19. Se echan de menos las declaraciones de renta de las vigencias 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta el monto de los ingresos y del patrimonio que reportó. Se precisa que la de la vigencia del año 2021 debe presentarla hasta el 29 de agosto del 2022, por lo que dentro del término de la subsanación dispondrá de ella.

20. Es inadmisible que presente un flujo de caja proyectado para el pago de las acreencias en un lapso de 10 años, cuando sus empresas (antes de electrodomésticos, ahora de medicamentos) llevan funcionando 14 años,

    Se resalta que uno de los fines del régimen de insolvencia es también la protección del crédito *(art. 1 Ley 1116/06)*, por lo que no es sólo un trámite en procura de la conservación de la empresa del deudor, sino también del patrimonio de los acreedores. En consecuencia, el solicitante deberá allegar un flujo de caja para el pago de las acreencias que no supere 7 años, incluyendo los de gracia.

21. Es necesario que adjunte un reporte de centrales de riesgo actualizado, a fin de establecer la veracidad de la información sobre acreencias a su cargo.

Se recuerda al solicitante que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibidem, que a su tenor literal reza:

> *«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».*

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por NELSON JOSÉ ZAPATA CAMARGO (C.C. 91.159.028), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0409e4574ca5382c5df43b428c119ecd8906756225faaf5537f0f33739fb0042**
Documento generado en 25/08/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica